



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00156– 00.

Asunto : 1) resuelve solicitud reducción de medida

Armenia, 14 febrero 2024.

Respecto la petición elevada por la parte ejecutada (doc. 036-037-038), en cuanto a la revisión o reducción de la medida cautelar decretada sobre su salario; observa el despacho lo siguiente:

1. Mediante auto del 15 de diciembre de 2023 (doc. 031) se decretó medida cautelar del cincuenta por ciento del salario del ejecutado como empleado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Seguridad Privada Nacional Coovipriquin C.T.A.
2. Manifiesta el ejecutado y allega certificación que su salario asciende a la suma de \$1.300.000.
3. Acredita que cuenta con las siguientes obligaciones:
 - 3.1. cuota alimentaria de Marineli Cárdenas Salgado del 12.5% fijada por el Juzgado Cuarto de Familia radicado 2016-00276.
 - 3.2. Cuota alimentaria Jhon Eliecer Cárdenas Hernández del 15 % fijada por la comisaria de familia de Circasia Quindío \$180.000.
 - 3.3. Canon de arrendamiento \$ 500.000

Se dilucida que no se menciona en el escrito suma relacionada por 12.5% en cuanto al salario por lo que de conformidad con el certificado allegado se estableció la suma de \$162.500

Así las cosas el ejecutado tendría un ingreso y unos gastos de:

Salario	1.300.000
Cuota alimentaria	-162.500
Cuota alimentaria	-180.000
Canon de arrendamiento	-500.000
Restante de salario	457.500

Seguidamente, se indica que revisada la página del portal web de depósitos no obran depósitos para este proceso (doc. 039).

De lo traído a colación, se observa que para los demás gastos de sustento del ejecutado son inferiores a la mitad de su salario; así mismo, de conformidad con el art 600 del CGP, se tiene no sería posible acceder a lo solicitado por cuanto la medida decretada sobre el salario del ejecutado no se encuentra perfeccionada en atención a que no obran depósitos constituidos, ni el pagador ha informado el cumplimiento de la medida.

Sin embargo y teniendo en cuenta que al decretarse la medida sobre el 50% del salario del ejecutado, se impediría el cumplimiento de las demás obligación relacionadas con las cuotas alimentarias, las cuales tiene prelación legal por cuanto son para sustento de menores; considera el despacho que es procedente dejar de aplicar la medida contemplada sobre el 50% del salario del ejecutado y accederse a una reducción en procura de buscar un porcentaje razonable conforme al importe del crédito e ingresos del ejecutado.

En consecuencia se procede a reducir la medida decretada en auto 15 de diciembre del 2023 (doc. 031) en el sentido que no recaiga sobre el 50% de los ingresos y demás factores salariales; que recibe el ejecutado Luis Carlos Cárdenas Ospina con c.c 89.002.988, si no sobre el 25% de los ingresos y demás factores salariales; que recibe el demandado.

Por lo anterior; ofíciase al pagador la Cooperativa de Trabajo Asociado de Seguridad Privada Nacional Coovipriquin C.T.A. de la ciudad de Armenia- Quindío, en el sentido de informarle la reducción del a medida que recae los ingresos y demás factores salariales; que recibe el ejecutado Luis Carlos Cárdenas Ospina, esto es la medida quedaría así:

- 1.1. se decreta el embargo y consiguiente retención del veinticinco por ciento [25%] de los ingresos y demás factores salariales; que recibe el ejecutado Luis Carlos Cárdenas Ospina con c.c 89.002.988, quien se encuentra laborando para la Cooperativa de Trabajo Asociado de Seguridad Privada Nacional Coovipriquin C.T.A. de la ciudad de Armenia- Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00156-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Cooperativa Nacional de ahorro y Crédito Avanza.

Identificación:

Nit 890.002.377-1

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Luis Carlos Cárdenas Ospina

Identificación:

c.c. 89.002.988

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

johnwi9@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta

los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444bed0691d2241ba5835f03aa5dd30f8552bd8aafdbe8898238218ad92b89a5**

Documento generado en 14/02/2024 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>